EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERU.

Considerando :

I. Que el Perú debe al Libertador Simon Bolivar con su invencible ejército la existencia política que hoy goza, y la feliz cesacion de las grandes calamidades de la guerra ;

II. Que es una obligacion de la gratitud nacional perpetuar de todos los modos posibles la memoria de estos inapreciables bienes, y la alta consideracion debida á sus autores ;

III. Que el pundonor, desinteres y generosidad de cuantos componen el ejército unido libertador no absuelven á la República Peruana del sagrado deber de compensar las fatigas y heróicos servicios de sus defensores, del modo que sea ménos desproporcionado, aunque siempre demasiado inferior al valor de la sangre y las vidas con que han comprado la libertad del Pueblo Peruano ;

IV. Que ademas de los bravos que han militado personalmente en la campaña libertadora, tienen un derecho incontestable al reconocimiento nacional los que han prestado al Libertador eminentes servicios de cualquier otro género para esta grande empresa ;

V. Que es un interes imprescindible de la República estimular, para en adelante, á cuantos puedan destinarse á servirla acreditando con esta ley de premios, que si no es capaz de igualar con sus recompensas el mérito de sus libertadores, se esfuerza al ménos á no manifestarse insensible á sus inestimables auxilios ;

Ha venido en decretar y decreta :

Art. 1. Se abrirá una medalla en honor del Libertador que lleve por el anverso su busto con este mote : *A su Libertador Simon Bolivar* : y por el reverso, las armas de la República con este otro : *El Perú restaurado en Ayacucho, año de* 1824 .

Art. 2. Se erigirá en la plaza de la Constitucion un monumento con la estatua ecuestre del Libertador, que perpetúe la memoria de los heróicos hechos con que ha dado la paz y la libertad al Perú .

Art. 3. En las capitales de los departamentos se fijará una lápida en la plaza mayor, con una inscripcion de gratitud al Libertador por haber salvado á la República ; y en las casas de la Municipalidad se colocará con todo el decoro posible su retrato.

Art. 4. La persona del Libertador disfrutará en todo tiempo los honores de Presidente de la República.

Art. 5. Se pone á disposicion del Libertador, como una pequeña demostracion del reconocimiento público, la cantidad de un millon de pesos : y otra igual para que la distribuya á discrecion entre los generales, jefes, oficiales y tropa del ejército libertador, reputándose como perteneciente á este, para los efectos dichos en la clase que el Libertador juzgue convenirle, al ministro general que fué del Estado, por la parte tan activa y laboriosa que ha tenido en la campaña (

Art. 6. Para llenar los objetos del artículo anterior, se abrirá un empréstito del todo independiente de los demas que el Gobierno tenga á bien levantar segun sus facultades, para la paga del ejército y demas necesidades de la República; pudiendo cubrirse su respectiva asignacion con algunas de las fincas nacionales, á los interesados que lo eligieren.

Art. 7. Será reconocido en adelante el general en jefe del ejército unido Antonio José de Sucre, con el dictado de gran mariscal de Ayacucho, por la memorable victoria obtenida en los campos de este nombre.

Art. 8. A todos los individuos que han servido en la campaña del Perú desde el 6 de Febrero de 1824 hasta el dia de la victoria de Ayacucho, se les declara la calidad de peruanos de nacimiento, con opcion á todos los empleos de la República, si por otra parte reunieren los demas requisitos constitucionales (☛).

Art. 9. Queda el Libertador autorizado para instituir y señalar cualquiera otra clase de premios honoríficos ó pecuniarios para mejor compensativo de los servicios ya prestados, y estímulo de los que pueda necesitar en adelante la Nacion.

Comuníquese al mismo Libertador para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 12 de Febrero de 1825.

José María Galdiano, presidente. — Joaquin Arrese, Diputado secretario. — M. Ferreyros, Diputado secretario.

Al Libertador Simon Bolivar encargado del supremo mando de la República (